



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2023-00381-00
DEMANDANTE: INGRI LORENA SANDOVAL
DEMANDADO: ARNULFO DE JESUS ESTRADA RESTREPO

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Revisado el expediente, se observa el despacho que, el apoderado la demandante se acercó a ventanilla para solicitar que se decretaran medidas cautelares de embargo de los ingresos que tenga el demandado ARNULFO DE JESUS ESTRADA RESTREPO con C.C. 98,603.598 como pensionado del Ministerio de Defensa Nacional, Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL.

Habido revisado el expediente, en el cual se encuentra auto de fecha 29 de septiembre que libra mandamiento de pago, en el mismo no se encuentra la medida solicitada; en consecuencia, por ser procedente, el juzgado decretará el embargo de lo devengado por el demandado en la entidad previamente mencionada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo **DE TODO LO QUE DEVENGA** el señor **ARNULFO DE JESUS ESTRADA RESTREPO** con C.C. **98,603.598** como pensionado de la entidad **Ministerio de Defensa Nacional, Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL** hasta la suma de **DIESCIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$18.556.432,5)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Ofíciense en tal sentido al pagador de la entidad **Ministerio de Defensa Nacional, Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL.**

De igual forma, se ordenará al pagador de entidad **Ministerio de Defensa Nacional, Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL** para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$235.832)** de lo que devenga el señor **ARNULFO DE JESUS ESTRADA RESTREPO** con C.C. **98,603.598** como pensionado de la entidad antes mencionada, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 05 días de cada mes. Valores que se incrementarán anualmente de acuerdo con el IPC. Adicionalmente, se le ordena pagador de entidad **Ministerio de Defensa Nacional, Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL** para que informe al despacho del valor actual de la pensión recibida por el señor **ARNULFO DE JESUS ESTRADA RESTREPO** con C.C. **98,603.598** en la mencionada empresa.

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. 080012033003 sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **INGRI LORENA SANDOVAL**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **No 1.075.238.784** advirtiéndosele que para consignar el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; debe hacerlo marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DVCG

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 173
Fecha: 17 de octubre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
13 de octubre de 2023.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933fe64c430af74dbf5cdcb6604961bca448b355afb460d8b05165aa3d7c07e2**

Documento generado en 13/10/2023 01:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>